

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TE



64
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0002VI2023, de fecha tres de abril del año dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección a [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la Inspectora Federal adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, practicó visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio el ubicado en [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número 012-001-0002-2023, de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección número inspección número 012-001-0002-2023, de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, se circunstanció lo siguiente:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: Cultivos y Cepas. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Que el día dos de junio del año dos mil veintitrés, se notificó a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, el acuerdo de emplazamiento, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ITE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del cinco al veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

5.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.

6.- Con el mismo acuerdo a que refiere el Resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiocho al treinta de junio del dos mil veintitrés.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Autoridad ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, fracción IX, 2º, 3º, 6º, 7º fracciones VIII y IX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV y V y 113 de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General Gestión Integral de los Residuos; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 012-001-0002-2023, de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que se observaron los siguientes hechos u omisiones:

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



65
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: Cultivos y Cepas. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Cuarto de la presente resolución, la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, por lo que se tiene a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En virtud de lo anterior, es importante señalar respecto de las personas físicas o morales, públicas o privadas que, con motivo de sus actividades, generen y manejen residuos peligrosos, tienen la obligación de dar cumplimiento a las leyes ambientales aplicables a la materia. Ya que la finalidad, es lograr que los generadores de residuos adquieran conciencia de las implicaciones jurídicas, administrativas y técnicas que conlleva generarlos; con ello se espera la puesta en marcha de acciones tendientes a la reducción en la fuente, separación y valorización de los residuos, haga posible su minimización y un manejo ambientalmente adecuado.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que no aportó pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidores Públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera... Sic.
2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original... Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

Por virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, por la violación en que incurrió a las disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y demás disposiciones vigentes aplicables al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera... Sic.
2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original... Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profeпа



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



66
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, cometió las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: Cultivos y Cepas.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales.

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violación cometida por la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, la cual quedó debidamente acreditada en la presente resolución, consistente en las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: Cultivos y Cepas.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales.

Esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración: La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios: A.1. Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; A.2. La generación de desequilibrios ecológicos; A.3. La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

Es aplicable, toda vez que la empresa al manejar residuos peligrosos debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia.

Esto, la importancia del manejo adecuado de los residuos peligrosos, desde su la identificación, clasificación, marcado, envasado, etiquetado y almacenamiento, hasta su disposición final adecuada, así como llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado.

El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, dar de alta la incrementación de sus residuos.

A.2. Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Respecto a la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: Cultivos y Cepas.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales.

Ya que un residuo peligroso, es aquel que posea alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad,

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera... Sic.
2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original... Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



67

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Es por las razones antes expuestas, que todos tenemos que conocer acerca de la peligrosidad y riesgo en el manejo de los residuos peligrosos de toda índole, así como saber qué medidas de protección se pueden adoptar para prevenir o reducir dicho riesgo.

La Ley General de Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.

Conforme a lo antes expuesto, es señalar que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas.

El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

Por lo anterior, un residuo peligroso no necesariamente es un riesgo, si se maneja de forma segura y adecuada para prevenir las condiciones de exposición descritas previamente.

Para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos, es necesaria la participación informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los residuos.

Asimismo, las disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Complementan las medidas regulatorias, los manuales, las guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas de manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan, para darles un destino final adecuado.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, inspeccionado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, haciendo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, consistentes en la orden de inspección número GR0002VI2023 de fecha tres de abril del años dos mil veintitrés, acta de inspección número 012-001-0002-2023 de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, y por lo que, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

en cuya foja dos se asentó que la actividad que desarrolla consiste en [REDACTED] contando para ello con 02 empleados para la realización de sus actividades, iniciando operaciones desde enero del 2017, con RFC [REDACTED]. De lo anterior, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del inspeccionado, sujeto a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, toda vez que de acuerdo a sus actividades son [REDACTED] obteniendo los recursos monetarios suficientes, esto derivado de los servicios que realizan obteniendo con ello ganancias suficientes, para hacer frente a cada una de sus obligaciones, esto derivado de los de las actividades que realizan, mismos que son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de la inspeccionada que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, siendo omisos en presentar dichos documentos, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo cual, la sanción que se le imponga no representara un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fija un mínimo de 20 y un máximo de 50,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el efecto de la sanción. De ahí que esta autoridad fije un término mínimo para considerar dicha sanción como justa y no excesiva.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada [REDACTED], POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclaje, tratamiento y disposición final, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: Cultivos y Cepas.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



68

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales.

Ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los derechos y las obligaciones que; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que la promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la **Modificación de su Registro** como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos: Cultivos y Cepas.

b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales.

Por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a dichas medidas, se realizó de manera intencional por parte del la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, debido a que el promovente también sabía que debía cumplir, así como con las leyes ambientales.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO

En cuanto al beneficio obtenido por el infractor se deriva de las actividades que realiza consiste en [REDACTED] que cuenta con 02 empleados para la realización de sus actividades, que inicio operaciones desde enero del 2017, y al no dar cumplimiento a los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento, para cumplir con la legislación ambiental de acuerdo a las actividades que realiza, erogaciones pecuniarias que el infractor dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que tuvo un beneficio económico.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P.
39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



2023
FRANCISCO
VILLA

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43, 44, 71, 82 fracciones I y II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales. Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED] una multa de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veintitrés, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintitrés, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veintitrés. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

69

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-1
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL;
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL;
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; a efecto de subsanar las infracciones a la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, que deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que además contemplen los residuos peligrosos de: Cultivos y Cepas. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada de la Modificación de su registro. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada del Aviso. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera... Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original... Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



2023
PROFEPA
Francisco VILLA
Instituto Registral y Catastral

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones establecidas en los artículos 106 Fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original de los manifiestos con números 55818 de fecha de embarque 12/10/2022, 560551 de fecha de embarque 24/11/2022, 143447 de fecha de embarque 30/12/2022 y 143687 de fecha de embarque 31/01/2023, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario, toda vez que transcurrieron los sesenta días naturales. Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED] una multa de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veintitrés, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintitrés, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veintitrés. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



2023
PRÓXIMO
Francisco
VILLA

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 005/23

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, en el domicilio ubicado en [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, C.P. [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDIRECTOR JURÍDICO

MULTA IMPUESTA: \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.) equivalente a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con su Modificación de su Registro como generador de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos de los residuos peligrosos que genera...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la empresa transportista no ha devuelto el original...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P.
39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero
Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo, instaurado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 005/23, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, emitida por la de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFPA/19.2/2C.27.1/0002-23, misma que fue legalmente notificada el día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del veintiséis de julio del dos mil veintitrés al veinticinco de agosto del dos mil veinticuatro, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 005/23, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese POR ROTULÓN en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós;

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL; ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO
113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, el acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFPA/19.2/2C.27.1/0002-23. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----

Avenida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tel: (74) 4482 1650 www.gob.mx/profepa

